



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00279-00
Proceso:	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado:	Refael Reyes Bellido
Decisión:	No tiene en cuenta notificación

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal del demandado, RAFAEL REYES BELLIDO, no resultan útiles para la efectiva vinculación del convocado por pasiva, por cuanto no siguen los parámetros de notificación, ni en la forma que trata el Código General del Proceso, ni los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 (ley 806 de 2020). La indebida notificación se sustenta en que, (i) se echa de menos la evidencia correspondiente que acompaña a la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, pues se limitó afirmar, pero no acreditó tal hecho (ii) los términos indicados en la notificación corresponden a la notificación personal de manera física reglada en el CGP, no obstante, correspondiente en el que empezaría a contabilizarse lo términos para contestar en el que empezaría a contarse indica de manera errada el radicado del presente proceso, le señala un término equivocado para comparecer al juzgado, no allega constancia de remisión ni entrega de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.